

nueva relativa a problemas específicos del transporte en tránsito y las comunicaciones;

11. *Hace un llamamiento también* a la comunidad internacional, y en particular a los países donantes, las instituciones financieras y de desarrollo multilaterales, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, para que presten todo el apoyo posible a los países en desarrollo sin litoral en sus esfuerzos por adoptar medidas económicas y políticas encaminadas a fomentar un modelo de crecimiento que mitigue la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su condición de países sin litoral;

12. *Insta* a los órganos internacionales de desarrollo, en particular al Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo y las comisiones regionales, a que amplíen más aún su apoyo a los países en desarrollo sin litoral, incluidos los programas de asistencia técnica en los sectores del transporte y las comunicaciones de esos países;

13. *Pide* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que prosiga e intensifique las actividades de cooperación técnica de la secretaría de la Conferencia en el sector del tránsito y el transporte, de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 137 (VI) de la Conferencia y el párrafo 10 de la resolución 319 (XXXI) de la Junta de Comercio y Desarrollo;

14. *Pide también* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo que, con el fin mencionado en el párrafo 12 de la presente resolución, continúe tratando de obtener recursos y contribuciones voluntarias suficientes que le permitan, en el caso de que se lo soliciten los gobiernos interesados, prestar asistencia en esos esfuerzos a los países en desarrollo sin litoral y de tránsito;

15. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que, en el contexto de los preparativos para la Segunda Conferencia de las Naciones Unidas sobre los Países Menos Adelantados, formule recomendaciones sobre los problemas de los países en desarrollo sin litoral con miras a mitigar la vulnerabilidad de sus economías a las consecuencias adversas de su condición de países sin litoral;

16. *Acoge con satisfacción* el informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo relativo a los progresos realizados en la aplicación de medidas específicas relacionadas con las necesidades y los problemas particulares de los países en desarrollo sin litoral⁹³, presentado con arreglo a la resolución 42/174, y le pide que, teniendo en cuenta las disposiciones de la presente resolución, prepare otro informe para presentarlo a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/215. Medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo

La Asamblea General,

Recordando los principios pertinentes enunciados en la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando también sus resoluciones 2625 (XXV), de 24 de octubre de 1970, en que figura la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI), de 1º de mayo de 1974, en que figuran la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX), de 12 de diciembre de 1974, en que figura la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando el artículo 32 de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, en que se declara que ningún Estado podrá emplear medidas económicas, políticas o de ninguna otra índole, ni fomentar el empleo de tales medidas, con objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos,

Teniendo en cuenta los principios generales que han de regir el comercio internacional y las políticas comerciales para el desarrollo que figuran en su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, la resolución 152 (VI), de 2 de julio de 1983, de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo⁸⁷, relativa al rechazo a las medidas económicas coercitivas, y los principios y las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como el inciso iii) del párrafo 7 de la Declaración Ministerial adoptada el 29 de noviembre de 1982 por las Partes Contratantes en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en su 38º período de sesiones⁹⁴,

Reafirmando sus resoluciones 38/197, de 20 de diciembre de 1983, 39/210, de 18 de diciembre de 1984, 40/185, de 17 de diciembre de 1985, 41/165, de 5 de diciembre de 1986, y 42/173, de 11 de diciembre de 1987, y considerando que es preciso seguir realizando esfuerzos por aplicar dichas resoluciones,

Gravemente preocupada por el hecho de que el uso de medidas coercitivas afecta desfavorablemente a las economías y las actividades de desarrollo de los países en desarrollo y de que, en algunos casos, la intensificación de esas medidas ha producido efectos negativos sobre la cooperación económica internacional,

1. *Toma nota con reconocimiento* del informe del Secretario General relativo a las medidas económicas como medio de ejercer coacción política y económica sobre países en desarrollo⁹⁵;

2. *Exhorta* a la comunidad internacional a que adopte medidas urgentes y eficaces encaminadas a eliminar el empleo de medidas coercitivas en contra de los países en desarrollo, que se han incrementado y adoptado nuevas formas;

3. *Deplora* el hecho de que algunos países desarrollados sigan aplicando medidas económicas y, en algunos casos, hayan aumentado su alcance y magnitud, con el fin de ejercer coacción, directa o indirectamente, sobre las decisiones soberanas de los países en desarrollo sujetos a esas medidas,

4. *Exhorta* a los países desarrollados a que se abstengan de ejercer coacción política mediante la aplicación de instrumentos económicos con el fin de provocar cambios en el sistema económico o social de otros países, así como en la política interna o exterior de esos países;

⁸⁴ Véase *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, Instrumentos Básicos y Documentos Diversos, vigésimo noveno suplemento* (No. de venta: GATE/1983.7), documento L/5424.

⁹⁵ A/44.510.

⁹³ A/44/588, anexo.

5. *Reafirma* que los países desarrollados deben abstenerse de amenazar con la imposición o de imponer a los países en desarrollo restricciones comerciales y financieras, bloqueos, embargos y otras sanciones económicas por ser incompatibles con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas e infringir compromisos contraídos a nivel multilateral o bilateral como medio de ejercer coacción política y económica, perjudicial a su desarrollo político, económico y social;

6. *Pide* al Secretario General que designe una dependencia separada dentro de la Oficina del Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional para reunir información pertinente sobre medidas económicas adoptadas por países desarrollados como medio de ejercer coacción sobre los países en desarrollo, que se ocuparía de recibir y evaluar dicha información, y de preparar informes periódicos con las recomendaciones correspondientes para someterlos a la consideración de la Asamblea General;

7. *Pide también* al Secretario General que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/216. Código internacional de conducta para la transferencia de tecnología

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/184, de 17 de diciembre de 1985, 41/166, de 5 de diciembre de 1986, y 42/172, de 11 de diciembre de 1987, y la decisión 43/439, de 20 de diciembre de 1988, relativas a un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo acerca de las consultas celebradas en 1989 respecto de las negociaciones sobre un código internacional de conducta para la transferencia de tecnología⁹⁶;

2. *Invita* al Secretario General de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo a que presente a la Asamblea General, en su cuadragésimo quinto período de sesiones, un informe completo basado en los resultados de las consultas a fin de que la Asamblea pueda tomar las medidas apropiadas con respecto a las negociaciones sobre el proyecto de código internacional de conducta.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/217. Embargo comercial contra Nicaragua

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 40/188, de 17 de diciembre de 1985, 41/164, de 5 de diciembre de 1986, 42/176, de 11 de diciembre de 1987, y 43/185, de 20 de diciembre de 1988, así como sus resoluciones 42/204, de 11 de diciembre de 1987, 42/231, de 12 de mayo de 1988, y 43/210, de 20 de diciembre de 1988,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el embargo comercial contra Nicaragua⁹⁷,

1. *Deplora* la continuación del embargo comercial, que contraviene sus resoluciones 40/188, 41/164, 42/176 y 43/185, y el fallo de la Corte Internacional de Justicia, de 27 de junio de 1986⁹⁸, y pide una vez más que se revoquen inmediatamente esas medidas;

2. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

85a. sesión plenaria
22 de diciembre de 1989

44/218. Productos básicos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 1995 (XIX), de 30 de diciembre de 1964, en su forma enmendada, relativa al establecimiento de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, las resoluciones de la Conferencia 93 (IV), de 30 de mayo de 1976, sobre el Programa Integrado para los Productos Básicos⁸⁵, 124 (V), de 3 de junio de 1979⁸⁶, 155 (VI), 156 (VI) y 157 (VI), de 2 de julio de 1983⁸⁷, y el Acta Final aprobada por la Conferencia en su séptimo período de sesiones, celebrado en Ginebra del 9 de julio al 3 de agosto de 1987⁸⁹,

Reconociendo que es preciso garantizar un mejor funcionamiento de los mercados de productos básicos y la conveniencia de contar con condiciones estables y más fáciles de predecir en el comercio de productos básicos, así como de evitar fluctuaciones excesivas de los precios y de buscar soluciones a largo plazo de los problemas relativos a los productos básicos,

Teniendo presente que las exportaciones de productos básicos siguen desempeñando un papel clave en las economías de los países en desarrollo en su conjunto, sobre todo al hacer una contribución vital a sus ingresos procedentes de las exportaciones y a sus inversiones, así como a la reactivación de su crecimiento y desarrollo,

Expresando preocupación por la difícil situación que enfrentan los países en desarrollo en la esfera de los productos básicos,

Teniendo presente que los países en desarrollo, en particular los países menos adelantados y los que dependen de productos básicos, han sido los más gravemente afectados por la situación de los precios de los productos básicos,

Acogiendo con beneplácito la entrada en vigor el 19 de junio de 1989 del Convenio Constitutivo del Fondo Común para los Productos Básicos⁹⁹ y expresando la esperanza de que el establecimiento del Fondo Común, cumpliendo plenamente las disposiciones del Convenio, dé un impulso positivo al logro de soluciones a largo plazo de los problemas de los países en desarrollo en relación con los productos básicos,

1. *Destaca* la urgente necesidad de adoptar medidas adecuadas para hacer frente a la actual situación mundial en la esfera de los productos básicos;

2. *Expresa su preocupación* por los efectos negativos sobre el desarrollo económico de los países en desarrollo que produce la tendencia, de larga data, al descenso de los precios de los productos básicos, que obstaculiza los esfuerzos de esos países por mejorar las condiciones de vida

⁹⁶ A/44/554.

⁹⁷ A/44/581.

⁹⁸ Véase *Activités militaires et paramilitaires au Nicaragua et contre celui-ci (Nicaragua c. États-Unis d'Amérique)*, fond, arrêt, C.I.J. Recueil 1986, pag. 14.

⁹⁹ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.81.II.D.8.